

Para los Leguas Sueltes de las Perinas, quince su M. que luego
Veconera y S. los y otros requisitos hechas en esa Capital,
y lugares de la Lantida, por lo segun el numero de Leguas
que resultasen de ellas reguladas lo por cada Cavallo ay el
suficiente, y los que faltaren, o por no elegidos, o por decla-
rados inútiles por Albeitados Intelectuales, se Congruen-
sin rehabilitacion alguna, han entendido queda expen-
mentarse la mejor omision en los Intendentes, y Cora-
pidores, queda su M. en tomar una resolucion que baste a
Contentales, y quisiere de exemplar a sus señores, para
lo qual tiene mandado su M. por Real Resolucion de 18 de
este mes no se le consulte para Intendencias de ejecutivo, y
Provincia Correjimienta, Louisiana, ni Alcaldias Mayores
Persona alguna, que habiendo seguido, no presentase en
la Secretaria del Despacho de Hacienda, Camara de Casti-
lla, y Consejo de las Ordenes, Certificacion mia de haver
Cumplido exactamente con lo mandado en la Real Orde-
nancia expedida en 9 de Noviembre de 1754 y su posterior
adicion

Señal defautivas a los Criados q. compongan plaza, y
a los ⁷⁰ criados ⁷⁰ de los cavallos Indios, q. recibieren, sin q.
se fale. de apasentarse, la espasa de y sino lo, oncuerran
lo mandado s. M. por Real orden q. se inicio comuni-
carme con fha de 14 de octubre, y el Maxiscal de Campes-
ña, D. Juan Bucaxelli, q. deve pasar, a hazer fey de lo
poco, a los ⁷⁰ señores de las q. se hallan en estos Señores, y
provincia, facilite los q. se requirieren a proposito en ca-
da Regim. a sus señores, los Intendentes, y Cora-
pidores de acuerdo con esta ofi. y falgare el num. de casa-
los, q. cada uno necesitte, q. han de satisfacer adueno en
contado, o en Cambio de potro.

Para q. interabonga on la elec. de ellos, comisionase a U.
una persona merec. q. asista al tipo de las Reales Fe-
cades la persona del mencionado D. Juan Bucaxelli, a q. ha
dado su M. facultad p. la fha de ellos, Vistos on 10 de 9. el